

Hualpén, 09 de Junio de 2010

**N°049/2010/** VISTOS: Sesión Ordinaria N°17, de fecha 09.06.2010 del Concejo Municipal de Hualpén; Oficio N°376, de fecha 03.06.2010; con la firma y el voto favorable del Alcalde y Presidente del Concejo; Don Marcelo Rivera Arancibia y de los Señores Concejales asistentes: Miguel Rivera Morales; Fabiola Lagos Lizama; Luis Isla Peña; Gabriel Torres Hermosilla, Daniel Valdebenito Cerda y Luis Chamorro Uribe, se tomó el siguiente:

## A C U E R D O

Se aprueba **"Ordenanza Sobre Servicios, Concesiones o Permisos Relativos al Uso de Subsuelo en Bienes Nacionales de Uso Público"**.

Anótese, comuníquese y Archívese



  
**NELSON CUEVAS MUÑOZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL DE HUALPEN**

Distribución:

- Administración Municipal
  - Secretaría Comunal de Planificación
  - Dirección Asesoría Jurídica
  - Dirección de Desarrollo Comunitario
  - Dirección de Control
  - Secretaría Municipal
  - Dirección de Administración y Finanzas
  - Departamento de Rentas y Patentes
- NCM/jms



## ORDENANZA MUNICIPAL

### “SOBRE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS RELATIVOS AL USO DE SUBSUELO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO”

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso especial de los subsuelos de Bienes Nacionales de Uso Público. Esto es, la reglamentación de los permisos y/o concesiones para usos preferenciales.

Para los efectos previstos en el artículo 5 letra e) y 13 letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se entenderá por:

- a) **Permiso:** La autorización dada por el Concejo Municipal a una persona, natural o jurídica, individualizada, que le confiere un poder jurídico exclusivo y revocable para usar una parte determinada de un bien nacional de público. Los permisos se caracterizan porque son eminentemente precarios y, en consecuencia, el Alcalde puede modificarlos y dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización, y además porque en ellos predomina el interés individual del permisionario.
- b) **Concesiones:** Como el derecho concedido por el Concejo Municipal a una, persona natural o jurídica, individualizada para hacer uso preferente y con carácter de cierta permanencia de un bien nacional de uso público. La concesión importa la satisfacción del interés general de la comunidad, su precariedad es menos acentuada y sólo puede ser revocado, antes del vencimiento del plazo cuando sobreviene un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Por último, salvo que la concesión concluya por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, éste tiene derecho al pago de la indemnización de perjuicios que corresponda al daño emergente.

**Artículo 2°:** Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público, conforme a lo preceptuado en el artículo 589 del Código Civil, “Aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda y su uso pertenece a todos los habitantes de la nación”.

Dentro del ámbito de las atribuciones esenciales que les compete desarrollar a las Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentra la relativa a la administración de los bienes nacionales de uso público, incluido el subsuelo. Dicha atribución se encuentra consagrada en el artículo 5° letra c) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 3°:** Clasificación de los bienes públicos:

- a) Bienes de dominio público aéreo
- b) Bienes de dominio marítimo e hídricos
- c) Bienes de dominio público terrestre



El artículo 589 del Código Civil menciona entre los bienes de dominio público terrestre a las calles, plazas, puentes y caminos. Constituyen también bienes de dominio público terrestre las avenidas, callejuela, y otros espacios de tránsito público como las aceras, calzadas y las veredas, cuya definición se encuentra comprendida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El subsuelo puede definirse como aquel terreno que se encuentra debajo de la capa del suelo, o en general debajo de una capa de tierra. Es la parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y donde las leyes consideran estatuido el dominio público.

**Artículo 4º:** Se otorgarán permisos y/o concesiones para la construcción y explotación del subsuelo de los bienes nacionales de uso público que administra la Municipalidad, y que tengan por objeto la construcción de una obra pública y su explotación, a través de una concesión para construir y explotar el subsuelo como concesión municipal de obra pública mediante una licitación pública, o bien por medio de un permiso sobre el subsuelo que se constituyan por acto administrativo al que la Municipalidad puede ponerle término en cualquier época sin derecho a indemnización.

Las empresas o servicios de utilidad pública, que por razones de emergencia o fuerza mayor deban efectuar ruptura de pavimentos sin contar con el respectivo permiso deberán dar aviso a la Dirección de Obras Municipales, dentro de las 24 horas, regularizando su situación. Asimismo, los permisos para romper pavimentos con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o instalaciones nuevas de Empresas de Servicios Públicos, serán expedidos exclusivamente a favor de las empresas correspondientes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sean ejecutados por terceros o pagados por particulares.

**Artículo 5º:** Facultades Municipales en la Administración de los subsuelos en bienes nacionales de uso público.

- a) Facultad de modificación unilateral de la concesión o permiso.
- b) Poder de control y dirección, como es la autorización de la puesta en servicio, control sobre determinados actos del concesionario, facultad para fijar tarifa, poder para sustituir al concesionario, derecho de terminación o caducidad de la concesión o permiso, facultad sancionadora, etc.
- c) Otras que otorgue la Ley.

**Artículo 6º:** Obligaciones básicas del concesionario

- a) Someter los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) regulado en la Ley N° 19.300, y a todas las instancias de autorización sectorial que corresponda, en forma previa a la iniciación de las obras.
- b) Construir la obra en los términos y plazos estipulados.
- c) Reparar la obra y mantenerla en perfecto estado de funcionamiento.
- d) Prestar el servicio en forma regular y continua.
- e) Otras consignadas en la concesión o permiso respectivo.

**Artículo 7°: Causales de Extinción de la concesión o permiso.**

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó, extingue de pleno derecho la concesión o permiso.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al contratante o concesionario.
- c) Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el contratante.
- d) Muerte del concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- e) Desafectación de un bien nacional de uso público.

**Artículo 8°: Procedimiento Administrativo**

El interesado deberá ingresar en Oficina de Partes de la Municipalidad de Hualpén la solicitud, a la que debe incorporar ciertos antecedentes, tales como: identificación del peticionario, clase de concesión o permiso que se solicita y el servicio al que estará destinada; un plano general de las obras y una memoria explicativa de las mismas; los plazos par ala iniciación de los trabajos y su terminación por etapas, secciones y la terminación total de las obras; presupuesto de costo de las obras, y en el caso de las líneas de distribución, se debe indicar los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público que se ocuparán, y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se atravesarán o afectarán; y presentación de los formularios donde se indique que estos trabajos no afectan a las otras empresas que tienen instalaciones en el sector, y que fueron debidamente consultadas.

Toda acción que involucre la ocupación, explotación y/o extracción que afecte directa o indirectamente un bien nacional de uso público ya sea temporal o en forma permanente, será reglamentada en forma específica a través de ordenanzas o estatutos complementarios a la presente Ordenanza Municipal aprobados por Decreto Alcaldicio. Ej.: Extracción de áridos, impacto vial, canalización subterránea de servicios, etc.

**Artículo 9°:** La instalación de ductos para uso exclusivo de empresas que persigan fines de lucro, estará efecto al cobre de derechos contemplados en el Título IX de la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 10°:** El Alcalde atendida la naturaleza del permiso o concesión solicitado por el peticionario par ala instalación de ductos es un bien nacional de uso público podrá considerar una rebaja de hasta un 50% del valor del derecho correspondiente indicado en la Ordenanza de Derechos, tomando en consideración el beneficio social que esto implique para los habitantes de la Comuna de Hualpén.

**Considerar en ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES DE HUALPÉN, la incorporación del siguiente derecho:**

**En el TÍTULO IX, Artículo 8° N°13:**

**13.- Derecho por ocupación de subsuelo en Bienes Nacionales de Uso Público por metro cúbico, anual ..... 5 UTM**